Tunja, 16 de Noviembre de 2026

Señor:
JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)
Tunja Boyacá
E.S.D.

Referencia: **Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos mediante el mérito y confianza legítima.**

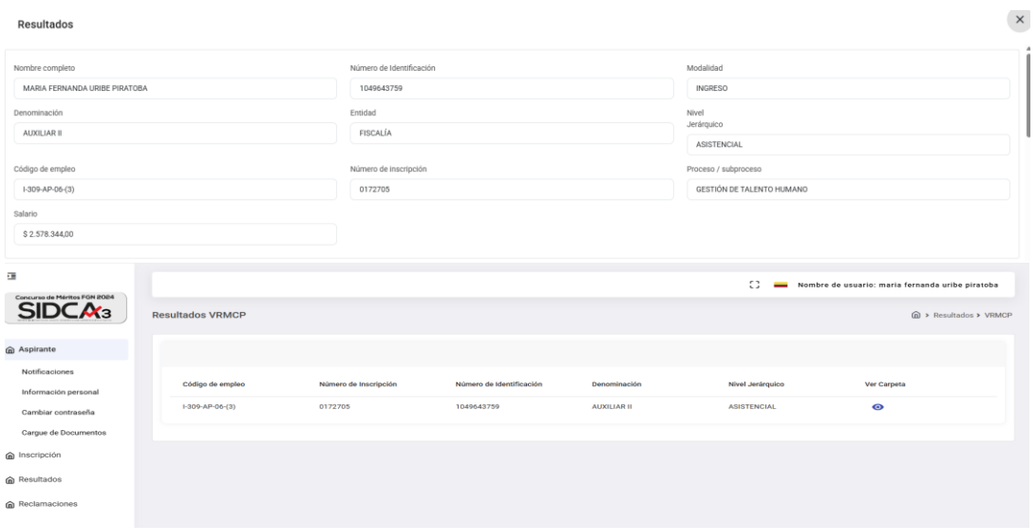
Accionante: MARIA FERNANDA URIBE PIRATOBA.

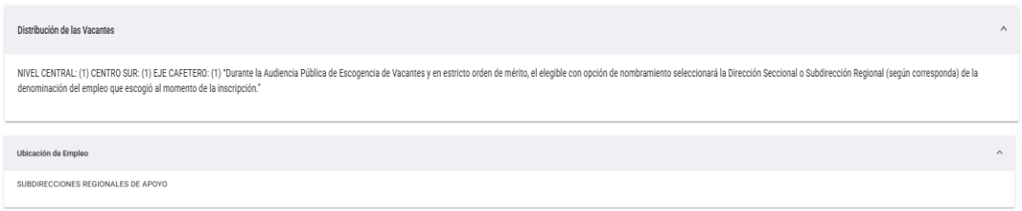
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

Yo, **Maria Fernanda Uribe Piratoba** mayor de edad, con domicilio en, portador(a) de la cédula de ciudadanía No.1.049.643.759 de Tunja, actuando en mi propio nombre, con todo respeto por medio del presente escrito **formulo acción de tutela** consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991**, contra la Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Talento Humano,** por la presunta vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima, con fundamento en los siguientes:,

I. HECHOS.

Primero: La suscrita participa en el Concurso de Méritos FGN 2024, modalidad ingreso, para el empleo Auxiliar II – OPEC I-309-AP-06-(3), adscrito al proceso de Gestión del Talento Humano.





Segundo: Al momento de realizar mi inscripción, la información oficial de la OPECE establecía como ubicación del empleo las SUBDIRECCIONES REGIONALES DE APOYO y una distribución de tres (3) vacantes, así:

NIVEL CENTRAL: una (1) vacante.

CENTRO SUR: una (1) vacante.

EJE CAFETERO: una (1) vacante.



La información de la convocatoria señalaba expresamente que, durante la audiencia pública y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento seleccionaría la Dirección Seccional o Subdirección Regional, según correspondiera, de la denominación del empleo escogido al momento de la inscripción.

Tercero. Mediante Resolución No. 30700-00214 del 10 de junio de 2026 se conformó la lista de elegibles correspondiente a la OPECE I-309-AP-06-(3), para proveer las tres (3) vacantes ofertadas.

Actualmente ocupo la SEGUNDA (2) POSICIÓN en dicha lista de elegibles, circunstancia que me otorga opción de participar en la escogencia de una de las vacantes disponibles, de acuerdo con el orden de mérito y las reglas establecidas para la audiencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer **TRES (3)** vacantes definitivas del empleo denominado **AUXILIAR II**, identificado con el código OPECE **I-309-AP-06-(3)**, ubicadas en el proceso **GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, así:

Posición	Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de Ciudadanía	1121849490	EDER OSWALDO CORREA PEREZ	69.28
2	Cédula de Ciudadanía	1049643759	MARIA FERNANDA URIBE PIRATOBA	64.54
3	Cédula de Ciudadanía	1094889801	YULLY VIVIAN OBANDO ORTIZ	59.69

Cuarto. Mediante comunicación electrónica, del día 10 de noviembre del presente año la Subdirección de Talento Humano de la fiscalía general de la Nación me convocó a la AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE ESCOGENCIA DE VACANTES, programada para el día 19 de noviembre de 2026 a las 04:00 p.m, respecto de las tres (3) vacantes definitivas de la OPECE I-309-AP-06-(3).

Quinto. En la comunicación de citación, la entidad informó una distribución diferente a la publicada al momento de mi inscripción, en los siguientes términos:

ANTIOQUIA: una (1) vacante en la SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL – ANTIOQUIA.

CAQUETÁ: una (1) vacante en la SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR – CAQUETÁ.

NIVEL CENTRAL: una (1) vacante en la DIRECCIÓN CTI – DEPARTAMENTO ALMACENES DE EVIDENCIA.

OPCE	Seccional Oferta	Dependencia Oferta	Cantidad
I-309-AP-06-(3)	ANTIOQUIA	SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NOROCCIDENTAL - ANTIOQUIA	1
I-309-AP-06-(3)	CAQUETA	SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR - CAQUETÁ	1
I-309-AP-06-(3)	NIVEL CENTRAL	DIRECCIÓN CTI - DEPARTAMENTO ALMACENES DE EVIDENCIA	1

TOTAL: 03 VACANTES

Se precisa que las vacantes correspondientes al denominado **Nivel Central** no se encuentran asociadas a una ubicación geográfica específica, en la medida en que dicha denominación obedece al nivel organizacional del empleo dentro de la estructura de la Entidad e incluye Delegadas y Direcciones Especializadas con presencia en diferentes lugares del territorio nacional. En consecuencia, su ubicación podrá definirse conforme a las necesidades del servicio y a la organización interna de la Fiscalía General de la Nación.

Sexto. Se evidencia que la distribución inicialmente ofertada de NIVEL CENTRAL, CENTRO SUR y EJE CAFETERO fue presentada posteriormente como NIVEL CENTRAL, CAQUETÁ y ANTIOQUIA. En particular, la ubicación EJE CAFETERO desapareció y fue sustituida por ANTIOQUIA.

Si bien la Fiscalía cuenta con una planta global y flexible, considero necesario que la entidad expliqué de manera concreta el fundamento jurídico y administrativo de esta modificación y su correspondencia con las condiciones específicas de la OPEC a la que me inscribí.

Séptimo. Adicionalmente, existe una situación que genera especial preocupación respecto de la vacante de NIVEL CENTRAL. Al momento de mi inscripción, el empleo correspondía al proceso o subproceso GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO y tenía como ubicación las SUBDIRECCIONES REGIONALES DE APOYO.

Sin embargo, en la citación a la audiencia, está vacante aparece adscrita a la DIRECCIÓN CTI – DEPARTAMENTO ALMACENES DE EVIDENCIA.

Esta situación genera incertidumbre sobre la correspondencia entre el empleo por el cual concursé, el proceso o subproceso GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, la dependencia de destino y las funciones que efectivamente se desempeñarían.

Por lo anterior, considero necesario que se informe si la dependencia señalada corresponde efectivamente a una de las plazas ofertadas para la OPECA I-309-AP-06-(3), así como el manual de funciones aplicable y las actividades que desarrollaría quien sea nombrado en dicha vacante.

Octavo. A lo anterior se suma que la citación no identifica la ciudad, municipio o departamento donde se encuentra ubicada físicamente la vacante de NIVEL CENTRAL, adscrita a la DIRECCIÓN CTI – DEPARTAMENTO ALMACENES DE EVIDENCIA.

La entidad se limita a indicar que las vacantes de Nivel Central no están asociadas a una ubicación geográfica específica y que su ubicación podrá definirse conforme a las necesidades del servicio y a la organización interna de la Fiscalía.

Esta información resulta insuficiente para conocer el lugar efectivo de prestación del servicio y valorar las consecuencias de la elección, especialmente porque la ubicación geográfica constituye el objeto principal de la audiencia pública.

En consecuencia, se me convoca a seleccionar una vacante sin conocer previamente la ciudad o departamento en el cual tendría que prestar mis servicios, ni si la ubicación podrá modificarse posteriormente.

Noveno. Las tres situaciones descritas afectan mi posibilidad de realizar una escogencia plenamente informada: la sustitución de Eje Cafetero por Antioquia, la adscripción de Nivel Central al Departamento de Almacenes de Evidencia del CTI y la falta de identificación de la ciudad o departamento de esta última vacante.

Décimo. El artículo 46 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que la escogencia debe realizarse conforme a lo informado en el Anexo No. 1 – OPECE y dispone que, en la citación a la audiencia, la Subdirección de Talento Humano debe comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer.

Por su parte, el artículo 5 de la Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025 establece las reglas para el desarrollo de la audiencia pública y la comunicación detallada de la ubicación geográfica de las vacantes.

Décimo Primero. La audiencia está programada para el 19 de noviembre de 2026 4:00 pm, debido a que ocupo la segunda posición en la lista de elegibles, mi participación tendrá consecuencias directas sobre la vacante que podré escoger, dependiendo de la elección del primer elegible.

La realización de la audiencia sin resolver previamente las inconsistencias descritas podría ocasionar que deba elegir entre opciones cuya correspondencia con las condiciones de la inscripción y cuya ubicación territorial no están suficientemente esclarecidas.

Décimo Segundo. A la fecha de presentación de esta acción no he recibido una respuesta formal de la Fiscalía que explique las diferencias señaladas, ni se me ha suministrado información complementaria que permita conocer con certeza la ubicación física y las condiciones de la vacante de Nivel Central.

Por la proximidad de la audiencia y la necesidad de obtener protección oportuna, acudo a la jurisdicción constitucional para que se examinen las posibles afectaciones a mis derechos fundamentales y se adopten las medidas necesarias para evitar que la escogencia se consolide sin la debida claridad.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS O VULNERADOS

Considero comprometidos los siguientes derechos:

1. **Debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política):** por la necesidad de que las actuaciones del concurso se desarrollen con sujeción a las reglas previamente establecidas y con información suficiente para ejercer los derechos de los elegibles.

2. **Igualdad (artículo 13):** por el derecho a participar en condiciones transparentes y conforme a las reglas aplicables a todos los elegibles.

3. **Acceso a cargos públicos por mérito (artículos 40 numeral 7 y 125):** por la necesidad de que la escogencia y provisión de los empleos respete las condiciones del concurso y el orden de mérito.

4. **Buena fe y confianza legítima (artículo 83):** por las expectativas generadas a partir de la información oficial suministrada al momento de la inscripción.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco los artículos 13, 29, 40 numeral 7, 83, 86 y 125 de la Constitución Política; el Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 7 y 8; el Acuerdo No. 001 de 2025, particularmente su artículo 46, y la Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025, especialmente su artículo 5.

También invoco los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional sobre el carácter vinculante de las reglas de los concursos de méritos y la protección del debido proceso administrativo, entre otras, las sentencias SU-913 de 2009, SU-067 de 2022 y SU-138 de 2024.

La presente acción no pretende desconocer las facultades legales de organización de la planta global y flexible de la Fiscalía General de la Nación. Lo que se solicita es que se examine si, en el caso concreto, la aplicación de dichas facultades respetó las reglas del concurso, la identificación del empleo, la correspondencia de la dependencia y el deber de suministrar información clara y detallada sobre la ubicación geográfica de las vacantes.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción se interpone ante la inminencia de la audiencia pública de escogencia, programada para el 19 de noviembre de 2026.

La controversia plantea una posible afectación de derechos fundamentales en una etapa determinante del concurso, dado que la escogencia se realizará en estricto orden de mérito y producirá consecuencias directas sobre la ubicación del empleo que será objeto de nombramiento.

Aunque existen mecanismos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, solicito que se valore su eficacia en las circunstancias concretas, teniendo en cuenta la proximidad de la audiencia y el riesgo de que se consoliden las escogencias y los nombramientos antes de que exista una respuesta de fondo sobre las inconsistencias planteadas.

Por lo anterior, solicito que la tutela sea examinada como mecanismo de protección inmediata y, de ser necesario, transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho que, desde la admisión de la presente acción y mientras se resuelve de fondo, adopte una medida provisional para evitar que la eventual vulneración de mis derechos se consolide.

Solicito, como medida principal:

ORDENAR A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO SUSPENDER PROVISIONALMENTE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTES EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE LA OPECE I-309-AP-06-(3), PROGRAMADA PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2026, HASTA TANTO SE ACLAREN LAS DIFERENCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN INICIAL DE LA OPECE Y LAS VACANTES COMUNICADAS EN LA CITACIÓN.

Subsidiariamente, si el despacho considera que no resulta procedente suspender la audiencia, solicito:

1. Ordenar a la Fiscalía suministrar antes de la audiencia información completa, verificable y documentada sobre las tres vacantes.

2. Ordenar que no se consolide definitivamente la escogencia ni se efectúen nombramientos respecto de las tres vacantes de esta OPECE hasta que se resuelvan las inconsistencias planteadas.

3. Adoptar cualquier otra medida de conservación que el despacho considere necesaria para evitar que la protección judicial resulte ineficaz.

4. La urgencia se fundamenta en que la audiencia está programada para el 19 de noviembre de 2026 y mi posición número dos en la lista hace que la decisión de escogencia tenga efectos directos sobre mi situación como elegible.

VI. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos mediante el mérito y confianza legítima, si se verifica su vulneración o amenaza en las circunstancias expuestas.

SEGUNDA. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que explique y justifique, de manera clara, precisa y documentada, el fundamento jurídico y administrativo por el cual la distribución de la OPECE I-309-AP-06-(3), inicialmente informada como NIVEL CENTRAL, CENTRO SUR y EJE CAFETERO, fue presentada posteriormente como NIVEL CENTRAL, CAQUETÁ y ANTIOQUIA.

TERCERA. Ordenar a la entidad que informe si existió una modificación formal del Anexo No. 1 – OPECE o si se trata de una actualización de las ubicaciones de las vacantes por necesidades del servicio, indicando los actos administrativos y fundamentos normativos correspondientes.

CUARTA. Ordenar a la Fiscalía precisar la correspondencia entre el proceso o subproceso GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, seleccionado al momento de la inscripción, y la vacante adscrita a la DIRECCIÓN CTI – DEPARTAMENTO ALMACENES DE EVIDENCIA, indicando el manual específico de funciones aplicable y las funciones que desempeñaría quien sea nombrado.

QUINTA. Ordenar a la entidad informar la ciudad, municipio y departamento en el cual se encuentra ubicada físicamente la vacante de NIVEL CENTRAL – DIRECCIÓN CTI – DEPARTAMENTO ALMACENES DE EVIDENCIA, así como la sede efectiva de prestación del servicio.

SEXTA. Ordenar que se informe si la ubicación de la vacante de Nivel Central está definida antes de la audiencia o si el elegible seleccionado puede ser asignado posteriormente a otra ciudad o departamento, indicando el fundamento normativo y administrativo de dicha posibilidad.

SÉPTIMA. Ordenar a la Fiscalía garantizar que los elegibles cuenten con información suficiente, clara y verificable sobre la ubicación geográfica, dependencia y condiciones de las tres vacantes antes de ejercer su derecho de escogencia.

OCTAVA. Disponer las medidas necesarias para que la audiencia y la provisión de las vacantes se desarrollen con respeto a las reglas del concurso, al orden de mérito y a los derechos fundamentales de los elegibles.

VII. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia del soporte de inscripción y de la información original de la OPECE I-309-AP-06-(3), donde consta el proceso o subproceso GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO, la ubicación en SUBDIRECCIONES REGIONALES DE APOYO y la distribución inicial de las vacantes.

2. Copia de la citación a la audiencia pública de escogencia del 19 de noviembre de 2026, donde aparece la nueva distribución de las vacantes.

3. Copia de la tabla de las tres vacantes comunicadas por la Fiscalía: Antioquia, Caquetá y Nivel Central – Dirección CTI – Departamento Almacenes de Evidencia.

4. Copia de la Resolución No. 30700-00214 del 10 de junio de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles.

5. Documento o certificación que acredita mi posición número dos en la lista de elegibles.

6. Copia del Acuerdo No. 001 de 2025.

7. Copia de la Resolución No. 09008 del 11 de diciembre de 2025.

8. Copia de la respuesta emitida por la Fiscalía en octubre de 2026 sobre la planta y los cargos AUXILIAR II, en cuanto resulte pertinente para contextualizar las ubicaciones y dependencias.

Solicito igualmente que se requiera a la fiscalía general de la Nación para que aporte los antecedentes administrativos y documentos que sustentaron la asignación de las tres vacantes a la OPECE I-309-AP-06-(3).

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

IX. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en el correo electrónico **mafepiratoba@gmail.com** , teléfono 3212542145.

Al accionado:

Fiscalía General de la Nación

Comisión de la Carrera Especial

Subdirección de Talento Humano, podrá ser notificado correo electrónico.

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Del señor Juez,

Maria Fernanda Uribe Piratoba
Cc. 1049643759 De Tunja